

# BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.

La Institución libre de Enseñanza es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Este BOLETIN se reparte por ahora gratuitamente á los socios de la Institución, á las Corporaciones científicas y redacciones de periódicos análogos; esperando que unas y otras se servirán aceptar el cambio con sus respectivas publicaciones.

La correspondencia se dirige á la Secretaría de la Institución, Infantas, 42.

Precio de suscripción (para el público): por un año, 5 pesetas.

AÑO V

MADRID 25 DE MARZO DE 1881

NÚM. 98

SUMARIO: Capacidad de la cosa en la relación jurídica de la propiedad, por G. de Azcárate.—Importancia social de los alumbramientos de aguas (*conclusiones*), por J. Costa.—La instrucción cívica, por R. Torres Campos.—Excursiones instructivas en el interior de Madrid.—Libros recibidos.—Noticias.—Correspondencia.

## CAPACIDAD DE LA COSA

EN LA RELACION JURIDICA DE LA PROPIEDAD

por el Prof. D. G. de Azcárate

Objeto del derecho de propiedad.—Cosas y bienes.—Cosas que pueden ser objeto de propiedad; división de aquellas en corporales é incorporales; cosas que están fuera del comercio; ¿las cosas comunes pueden ser objeto de propiedad?

En toda relación jurídica hay sujeto y objeto, y por tanto en la de propiedad; de donde se deduce que no todos los objetos del derecho lo son de ésta, la cual tiene como tales sólo los adecuados á su naturaleza, esto es, las *cosas naturales*. Por esto, si se admiten como equivalentes los vocablos *objetos* y *cosas*, deben aplicarse á todas las relaciones jurídicas, y limitarlos, cuando se trate de las de propiedad, añadiendo el adjetivo *naturales* (1).

Importa también señalar la diferencia entre *cosas* (2) y *bienes*. Apartándose del sentido recto del último de estos términos (3), no sólo se le ha circunscrito á significar exclusivamente los *bienes económicos*, esto es, el patrimonio de una persona en general (4), sino que ha llegado á expresar para algunos únicamente el patrimonio privado de un ciudadano (5). Además, mién-

(1) Y esto atendiendo, no al objeto inmediato del derecho, que es siempre un acto, una condición, una prestación, sino al mediato; puesto que, por ejemplo, en el derecho de la personalidad, es éste el honor, la libertad, la actividad, etc., como lo es en el de propiedad el objeto natural.

(2) El Código portugués, que en su art. 1.º declara que sólo el hombre es capaz de derechos y obligaciones, en lo cual consiste su capacidad jurídica ó su personalidad, dice en el 369: «llámase en el derecho cosa, todo aquello que carece de personalidad.»

(3) Todos los objetos del derecho, considerados bajo el punto de vista de la utilidad que ofrecen á la persona que tiene pretensiones ó facultades que ejercer respecto de ellos, son *bienes*. Por esto se han llamado *bienes innatos* á los objetos que se confunden con la existencia misma de la persona.—Véase Aubry y Rau, *ob. cit.*, párrafo 162.

(4) Los Códigos civiles toman el término *bienes* en este sentido restringido.—Véase Código Napoleón, artículos 516 y 2.º 092.

(5) Según Demolombe (*Cours de Code civil*, lib. 2.º, párrafo 5), el Código civil no se ocupa de las cosas sino en tanto que pueden revestir la cualidad de *bienes*, es decir, en tanto que pueden entrar en el patrimonio privado de un ciudadano. Veremos cómo las cosas que no son susceptibles de esta apropiación exclusiva, son objeto de otra especie de derecho, del derecho público y administrativo, y son, en efecto, regidas por leyes especiales.»

tras muchos juristas denominan *cosa* todo lo que puede prestar alguna utilidad al hombre, esté ó no en su patrimonio, y *bienes* todo lo que constituye parte de él, su caudal, su fortuna, su hacienda (6), según otros, "la expresión *bienes* designa la utilidad que una persona puede sacar de los objetos sobre los cuales tiene derechos que ejercer, y por consiguiente, una simple cualidad de estos objetos, ó si se quiere, el resultado de los derechos cuya materia son aquellos (7). Esta diversidad de interpretaciones proviene de la impropiedad del término *bienes*: porque, de una parte, teniendo en cuenta que es bien lo que sirve para algo, se ha unido á él el concepto de utilidad (8); y de otra, la práctica lo ha ido restringiendo á lo que constituye el patrimonio privativo de una persona, individual ó social; cuando rigurosamente no debía dársele un sentido ni tan amplio como el primero, ni tan limitado como el segundo, sino entender por él todas las cosas naturales, pero en tanto que constituidas en la relación de propiedad (9).

No son estas cuestiones de pura tecnología, sino que, por el contrario, su solución influye en la doctrina referente á las cosas que pueden ser objeto de propiedad.

En primer lugar, es requisito indispensable para el caso, que aquellas sean naturales, materiales, y por tanto, es inadmisibles la división de las mismas en *corporales é incorporales*, porque si la distinción se aplica á los derechos, es inexacta, en cuanto todos son incorporales; y si á las cosas mismas, lo es de igual modo, en cuanto todas las que entran en el orden de la propiedad son corporales (10). Y, sin embargo, los Códigos hacen esa distinción, ó cuando ménos parten

(6) Gutierrez, *Códigos ó estudios fundamentales de derecho civil español*, lib. 2.º, cap. 1.º, p. inic.

(7) Aubry y Rau, *loc. cit.* Por esto dicen que «la distinción de los objetos de los derechos civiles en corporales é incorporales, en muebles é inmuebles, no es rigurosamente aplicable á los bienes, porque este término no expresa más que una abstracción.»

(8) *Bonorum appellatio aut naturalis est aut civilis: naturaliter bona ex eo dicuntur, quod beant, hoc est, beatos faciunt: beare est prodessere...* (l. 49, tit. XVI, libro L Dig.)

Según las Partidas, son llamados bienes *aquellas cosas de que los omes se sirven é se ayudan* (Proem. tit. XVII, P. 2.º)

(9) *Principios de derecho natural*, de Giner y Calderón, lec. 27.

(10) Aunque el derecho, como todas nuestras propiedades, tiene su manifestación exterior, es en sí un orden *inmaterial*, una relación puramente espiritual, no siendo

de ella como de un supuesto y emplean esos términos, y los tratadistas la admiten casi todos, llegando algunos á encontrar "que se deriva de la naturaleza de las cosas, sin que las leyes puedan cambiarla," y que es "la más exacta, la más propia para dar á conocer la naturaleza de los bienes (1)." En otro lugar (2) hemos examinado el error en que se funda esta distincion que viene á consistir, en suma, en poner de un lado las cosas y de otro los derechos, salva la inconsecuencia de incluir, como ya hacian los romanos, el dominio entre las cosas corporales y los derechos reales entre las incorporales. "¿Cómo, exclama M. Demolombe, la propiedad, el derecho mismo de propiedad, *fus ipsum*, constituye un bien corporal, y el usufructo y la servidumbre son bienes incorporales! Pero el usufructo y las servidumbres no son más que fracciones de la propiedad; y es inconcebible que las partes no sean de la misma naturaleza que el todo (3)." Pero, áun prescindiendo de esta inconsecuencia, salta á la vista que esa distincion se basa en una abstraccion arbitraria, cual es la de considerar como desligados y separados el objeto y el derecho, olvidando que la cosa en sí misma para nada interesa al derecho, y que desde el momento en que entra en la relacion de propiedad, ya no puede disgregarse de éste. Así, todos los Códigos han venido á parar, como más adelante veremos, á la singular contradiccion de admitir cosas *incorporales* que son *muebles ó inmuebles*. Propiamente, tal nombre sólo cuadra á cosas que sin razon se han considerado por mucho tiempo como capaces de ser objeto de propiedad: por ejemplo, los *oficios enagenados*, que hasta há poco se conocian en toda Europa; y el derecho de presentacion para un beneficio eclesiástico (*advowson*), los oficios, las dignidades y los privilegios y franquicias que los ingleses incluyen entre los *incorporal hereditaments* (4).

en ella lo material en que se encarna y traduce otra cosa que, ó bien un signo del estado de la voluntad (v. gr. el acto exterior en el delito), ó bien el objeto de una relacion jurídica que en sí misma nada tiene de material (v. gr. la cosa sobre que recae el derecho de propiedad): por esto los romanos, áun dando al derecho un carácter sensible, decian de él que era cosa incorporal (*res incorporalis*).—Giner y Calderon, *ob. cit.*, lec. 5.<sup>a</sup>

(1) Durantón y Toullier, citados por Demolombe, lib. 2.<sup>o</sup>, p. 32.

(2) *Historia del derecho de propiedad*, t. 1.<sup>o</sup>, capítulo 5.<sup>o</sup>, párrafo 6.<sup>o</sup>, pág. 125 y sig.

(3) Lib. 2.<sup>o</sup>, p. 35.

(4) Aubry y Rau explican cómo se ha llegado á establecer esta division, del modo siguiente: «Como el derecho de propiedad absorbe toda la utilidad del objeto á él sometido, se confunde en cierta manera con este objeto, que es á modo de representacion de aquél. Así, cuando el objeto de un derecho de propiedad es una cosa corporal, la utilidad de este derecho se encuentra, por decirlo así, materialmente representada por la cosa, y puede, por este motivo, considerárase como constituyendo un bien corporal. En muy otro caso están los derechos reales distintos de la propiedad. Como estos derechos no absorben toda la utilidad del objeto sobre el cual recaen, no es posible, en modo alguno, considerarlos como si estuvieran materialmente representados por este objeto.»

¿Pero pueden ser objeto de propiedad todas las cosas naturales? El Código de Portugal, á seguida de declarar que "se llama en derecho cosa á todo aquello que carece de personalidad" (5), dice que "pueden ser objeto de apropiacion todas las que *no están fuera del comercio* (16), y que pueden estarlo por su naturaleza ó por disposicion de la ley, hallándose en el primer caso "las que no pueden ser poseídas por un *individuo* exclusivamente," y en el segundo "las que declara la misma ley irreducibles á *propiedad particular* (7)." La exclusion de ciertas cosas del comercio no se entiende de igual modo por los legisladores ni por los tratadistas, pues cabe interpretarla de tres modos distintos. Segun unos, se quiere significar que hay cosas que no son susceptibles de entrar en modo alguno en la relacion de propiedad; segun otros, que las hay que no pueden formar parte de un patrimonio particular; y algunos, finalmente, consideran de esa condicion los bienes que por disposicion de la ley son inalienables (18). Conforme al primer sentido, están fuera del comercio las cosas llamadas *comunes*, como el aire, el agua, la luz, la alta mar; mientras que segun Zachariæ, esta distincion no alcanza á las que por su naturaleza física no son susceptibles de apropiacion: *res communes, nec sunt in commercio, nec extra commercium*. Conforme al segundo, se hallan en aquel caso las cosas comunes, y además las *públicas*, esto es, las que son propiedad de la Nacion, de las provincias ó de los pueblos, sin constituir su patrimonio, sin ser del Estado, como caminos, canales, puertos, calles, etc. Conforme al tercero, están fuera del comercio todas aquellas cuya enagenacion veda la ley por uno ú otro motivo, como sucedia con las sagradas, religiosas y santas, en derecho Romano, las que forman un mayorazgo, las inmuebles que constituyen la dote de la mujer en ciertos países, el patrimonio de la Corona en otros, etc.

Ahora bien, bajo el punto de vista de la cuestion que aquí nos ocupa, esto es, la de averiguar qué cosas pueden entrar como objeto en

(5) El Código austriaco dice en su art. 285: «Todo lo que es distinto de la persona y sirve para uso del hombre, se llama *cosa*»; y en el 155: «Todas las cosas pueden ser objeto de un derecho de propiedad.» El Código prusiano (derecho subsidiario) define la cosa: «Todo lo que puede ser objeto de un derecho ó de una obligacion,» y añade: «Los actos de los hombres y sus derechos, en tanto que éstos pueden ser objeto de otro derecho, están comprendidos bajo la denominacion de *cosas*.»

(6) El Código de las provincias rusas del Báltico dice tambien en su art. 709: «Son susceptibles de propiedad todos los objetos que la ley no ha puesto expresamente fuera del comercio.»

(7) Art. 3.<sup>o</sup> § 9 al 372.

(8) Y absolutamente imprescriptibles, añaden Aubry y Rau, y por eso no consideran fuera del comercio por derecho francés los inmuebles dotales, pues áun cuando el art. 1561 del Código Napoleon dice que son imprescriptibles, se trata de una suspension de la prescripcion y no de una imposibilidad de prescripcion que vaya unida á dichos bienes. El art. 1598 muestra que no basta que una cosa sea inalienable para que esté fuera del comercio.

la relacion de propiedad, debemos prescindir del tercer sentido, el cual toma el término *comercio* como equivalente de *cambio*, y fijarnos en los otros dos. Es evidente que así los Códigos como los juristas plantean el problema pensando tan sólo en la apropiacion exclusiva y *particular*, sea del individuo, sea de una persona social, y entónces es llano que así las cosas *comunes* como las *públicas* están fuera del comercio: ni el aire, ni la luz, ni una calle, ni un camino forman parte del *patrimonio* de nadie, ni siquiera del del Estado ó del municipio. Pero la cuestion no debe circunscribirse en esos términos, sinó plantearla en estos otros: ¿hay cosas en absoluto inapropiables? Que no lo son las públicas, lo demuestra que se reconocen por todos como propiedad de la Nacion, de la provincia ó del pueblo, sin que obste á que sean consideradas como tales la circunstancia de que sus dueños no gocen ni dispongan de ellas como lo hacen el individuo respecto de sus bienes y el mismo Estado respecto de los que constituyen su patrimonio. Más difícil es el problema en cuanto á las cosas *comunes*, porque no podemos conformarnos con la opinion seguida constantemente por jurisconsultos y legisladores, segun la cual son aquellas en absoluto *inapropiables*. Fúndase esta doctrina en dos consideraciones: de una parte, en que su uso no necesita esfuerzo alguno por parte del individuo; y de otra, en que siendo por naturaleza inagotables, no pueden ser objeto de propiedad exclusiva por parte de nadie, no pueden entrar en el patrimonio de ningun particular. A lo primero, observaremos que, para que nazca la relacion de la propiedad, basta con que se ejercite la actividad humana sobre la naturaleza, "siquiera se limite el trabajo al puro acto de aplicar las condiciones naturales á sus fines correspondientes (1);" y esto evidentemente se hace respecto de las cosas comunes, puesto que se dice que de ellas usan todos los hombres, lo cual hacen, no sólo cuando respiran el aire ó beben el agua, sinó constantemente en todo órden de propiedad, ya que en cada objeto obran á la vez todos los agentes físicos, y así el labrador utiliza el pedazo de tierra que es de su propiedad particular, pero sobre él actúan el calor, la luz, etc., los cuales, en cuanto son necesarios para su fin, se los apropia (2). Y respecto á lo segundo, repárese que tampoco las cosas *públicas* pueden formar parte del patrimonio particular de nadie, y sin embargo, todos convienen en que son *propiedad* de la nacion ó del pueblo, sin que valga decir que estos han preparado aquellas para que todos puedan usarlas, porque si esto es exacto

(1) Giner y Calderon. *ob. cit.* lec. 27.

(2) Además, no es completamente exacto que sea siempre innecesario el esfuerzo por parte del sujeto, pues si no es menester de ordinario para utilizar el aire, la luz, el agua, lo es en muchas ocasiones, como cuando el enfermo va en busca de la atmósfera que cuadra á su estado, ó el fotógrafo aprisiona el rayo de luz en la placa, ó cualquiera tiene que hacer alguno para alcanzar el agua.

respecto de una calle ó de un camino, no lo es respecto de un puerto, ensenada, etc., los cuales pueden muy bien hallarse tales como la Naturaleza los hizo, y sin embargo, tambien se reconoce que pertenecen en propiedad á la Nacion; ni tampoco vale argüir que respecto de las cosas *comunes* no cabe la apropiacion, pues la ocupacion misma "no exige la aprehension natural de la cosa, sinó tan sólo su sumision á la esfera de accion de la persona (3)."

Así, pues, esas cosas no podrán ser objeto de una propiedad particular, individual ni corporativa, ni de una propiedad pública, pero sí de una propiedad *comun*, cuyo sujeto es la Humanidad, debiendo decirse con los estoicos que ellas están en el patrimonio de todo el género humano (4). En suma, todas las cosas naturales pueden ser objeto de propiedad (5), y si la legislación civil excluye á algunas de esa capacidad, es refiriéndose á la apropiacion por el individuo, y porque se parte de equivocada supuesto de que lo referente á ellas entra en la esfera del derecho público.

#### IMPORTANCIA SOCIAL

##### DE LOS ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS

por el Prof. D. J. Costa

(Conclusion)

Un recipiente cristalino dá entrada á la luz solar; otro recipiente opaco ennegrecido transforma esa luz en calor: un cuerpo interior dilatado, agua ó aire, transforma ese calor en fuerza de expansion; una caja y un émbolo cambian esa fuerza motriz en movimiento giratorio; un aparato Clarke, ese movimiento en electricidad; una lámpara eléctrica, esta electricidad en luz; y así, sin plantas y sin animales, sin lámpara y sin hogar, sin carbon, sin leña, sin aceite, sin caballos de tiro ni canal de navegacion, con sólo un motor heliodinámico, podemos mover telares, molinos, trillos, norias, trenes, arar la tierra, elevar del rio y del pozo agua de riego, trillar la mies, calentar las estufas, tejer algodón, labrar hierro, trasportar mercaderías, iluminar las poblaciones y los campos, cocer los alimentos, expedir partes telegráficas, imprimir libros y periódicos. La máquina solar se subroga en lugar del vegetal y del animal, y hace en un segundo lo que estos no harían sino al cabo de años. La onda luminosa se convierte directamente en onda calorífica durante el día: la onda calorífica vuelve á ser luz durante la noche; se almacena luz gratuita, se recogen pedazos de sol, miéntras está sobre el horizonte, para no echarlo de ménos

(3) Giner y Calderon, *ob. cit.*, lec. 29.

(4) Aun el agua, aunque se suele decir que es comun por naturaleza, puede ser objeto á la vez de propiedad comun, pública y privada.

(5) Es decir, son *apropiables*, pues que para que sean *apropiadas* es menester el ejercicio de la actividad humana sobre ellas; entretanto son *verdaderamente nullius*.



cuando se ha puesto. Ya no hay que dar aquel largo rodeo desde el sol al vegetal, desde el vegetal al estrato hullero, desde la galería de la mina al gasómetro ó al generador de vapor, ora para producir luz, ora calor, ora fuerza. El árbol se emancipó con la hulla, deja de ser negro carbon para convertirse en blanca hoja de carta y de periódico; la hulla, á su vez, se emancipa ahora con el sol, deja de ser tosco combustible para trasformarse en ese iris esplendoroso que forman los colores de anilina. Así progresa la materia. Y así progresa tambien el trabajo. Salió el leñador del fondo de las selvas, y descendió á las entrañas de la tierra convertido en minero: ahora, el minero se dispone á dar el último adiós á sus tenebrosas moradas y á restituirse al reino de la luz, rescatado por ella.

Desgraciadamente, la química y la fisiología han adelantado ménos que la física. Esta redime al leñador y al minero; aquellas no han emancipado al agrónomo ni al pastor. Podemos aprisionar directamente el sol para que nos alumbré y caliente durante la noche; pero no podemos comer rayos solares ni vibraciones del éter; no podemos vivir de las piedras, ni del aire ó del agua. Es preciso que aquellas vibraciones solares, que aquellas ondulaciones etéreas se instalen, tomen cuerpo, en esas piedras, en el granito, en la fosforita, en la cal, en los giros del aire, en la gota del agua, que infundiéndose en ellos, los vivifiquen, los conviertan en animal ó en planta. El físico sabe por sí mismo sacar del sol la fuerza que ántes le sacaba por medio del vegetal, y que ha menester para hacer funcionar sus poderosas máquinas, hijas de la industria humana: el químico sigue ignorando el modo de extraer directamente del sol, sin auxilio ni mediación de plantas y animales, la fuerza que ha menester para mantener en acción esta maravillosa máquina, obra espontánea de la Naturaleza, que se llama el Hombre. La síntesis química no ha disminuido en un ápice la necesidad y la importancia de la agricultura y la ganadería.

Ya, pues, que hay que seguir cultivando plantas y criando animales, ya que tenemos que seguir consumiendo una parte de la fuerza vital que del sol recibimos, en fijar y condensar fuerza solar, debemos procurar que ese consumo sea el menor posible, reducir al mínimum de expresión ese coeficiente que expresa la parte de intervención del Hombre en el proceso de vivificación de la materia muerta; debemos fomentar de preferencia aquellos trabajos de la Naturaleza que requieran ménos intervención material del hombre, á fin de que mientras la Naturaleza trabaja para él, pueda él consagrar su actividad al noble cultivo del Espíritu; y, por el contrario, circunscribir aquellos otros que requieren la acción constante de la azada ó del arado. El hombre se mueve entre dos polos: es ángel y bestia, cuanto más fuerza mecánica se hace, ménos fuerza lógica puede des-

arrollar y poner en acción. Ya que nos es forzoso pedir el pan de la vida á la naturaleza orgánica, elijamos los seres más laboriosos, más dóciles, diríamos más inteligentes, ó si no, más automáticos, que mayor fuerza solar puedan retener, que mayor suma de alimentos asimilables pueden producir, con la menor intervención material del hombre, tanto agrícola como fabril. Un movimiento del éter, causado por el sol, viene á fijar, esto es, á aprisionar en el planeta un átomo de ázoe ó de carbono de la atmósfera, y ese átomo de materia aprisionada se convierte para el hombre en un átomo de libertad. El Espíritu recibe condiciones de la naturaleza, como la Naturaleza las recibe del espíritu, mediante el cuerpo; si el hombre no halla medio de racionalizar la naturaleza, de empaparla en su espíritu mediante el arte, para que obre por sí misma sin su constante presencia y dirección, si el hombre se hace esclavo voluntario de la Naturaleza, si ese átomo de libertad que el sol le brinda en cada uno de sus rayos, torpemente lo deposita en el arado, por fuerza ha de pagar su desvío ó su ignorancia á precio de su emancipación: no despertará el espíritu de su profundo sueño, y la ciencia será pasatiempo de unos cuantos privilegiados, y la libertad de los códigos un *flatus vocis*, y la soberanía del individuo, como la soberanía del pueblo, un sarcasmo. La esteva, más que signo de poder, es símbolo de servidumbre. Hay plantas, entre ellas el trigo, que parece que no saben crecer solas, de las cuales casi no puede decirse lo que del trigo decía Jesús, que una vez sembrado, brota y crece y se hace hierba y espiga, y sazona el grano, mientras el sembrador duerme y se levanta de día y de noche, sin hacer más hasta el momento de la siega. Al contrario los prados: muy bien dijo, hace ya diez y nueve siglos, nuestro Columela: *cultus pratorum magis curæ quam laboris est*. Convertir los gañanes en pastores, la esteva en cayado; invertir la relación en que hoy están los cereales y los pastos: hé aquí la transformación que deseo para la agricultura de mi patria. Puede decirse que el labrador español vive adscrito al arado, no como dueño, sino como servidor: no es él quien lo dirige, es el arado quien lo arrastra á él, y quien le vá abriendo aquel inacabable surco, verdadero tonel de las Danaides donde se abisman tantas ideas, sepultura donde tantos luminosos pensamientos se apagan y tantos talentos se consumen ántes de que hayan podido revelarse al mundo. Aristóteles profetizó que habria esclavos en el mundo mientras no se discurriesen telares que fabricasen solos nuestros vestidos. La profecía se ha cumplido; la esclavitud de derecho está á punto de terminar, y hay telares automáticos que tejen sin que mano de hombre los mueva. Antes tejía el menestral; ahora teje el asno, teje el viento, teje el agua, teje el vapor. Antes segaba el labrador; ahora siega la mula y el caballo. Pero no es esto todavía lo bastante. La máquina requiere ser

guiada, su obra tiene que ser presidida por el hombre: además, no añade al producto ninguna excelencia que ántes no tuviera. El ganado, por el contrario, es un género de maquinaria que cosecha por sí mismo la hierba, y que, además, la metamorfosea en carne, con la más mínima intervencion del hombre. Sola desciende el agua de las nubes ó se desliza por el plano inclinado de la acequia ó del torrente: sola se siembra y crece la hierba, y transforma la impalpable atmósfera y las escondidas sales en sustancia orgánica, la energía solar en alimento vivo, en los invisibles laboratorios de su tejido: solos la recolectan los mansos ruminantes y la trasmutan por un complicado sistema de aparatos, en carnes, leches y lanas, y brindan con ellas generosamente á su dueño y lo redimen del pesado trabajo material, y sirven de pedestal á su gloria y de trono á su poderío, permitiéndole levantar al cielo ó convertir hácia sí propio los ojos que ahora tiene perennemente clavados sobre la tierra.

Dice Mommsen que los patricios romanos, á fin de librarse de los cuidados que les imponía la administracion de su patrimonio, renunciaron al cultivo de cereales y lo sustituyeron por el régimen del pastoreo, porque merced á él, con un escasísimo número de siervos beneficiaban extensísimos latifundios. También los nobles de Escocia, en la primera mitad de este siglo, han convertido en pastos muchas de sus posesiones, poniendo con esto á infinidad de *bigblanders* en la alternativa de emigrar ó de morir de hambre, y obteniendo ellos con menos cuidados un producto mayor que el que ántes obtenían. En el año último, Mr. Baudrillart, en un informe presentado á la Academia de Ciencias morales y políticas de Francia, hacía constar el fenómeno extraño de estar verificando los propietarios de Normandía en los presentes momentos la trasformacion de sus tierras de labor, hasta aquí consagradas al cultivo cereal, en prados y praderas, con el objeto de disminuir el personal, tener el menor roce posible con la mano de obra y el trabajo mercenario, y desprenderse de los infinitos cuidados y atenciones que lleva consigo aquel género de cultivo: la explotacion es más sencilla, más cómoda y más lucrativa; emplea menos brazos, y aumenta los productos á veces en un doble. No puede darse demostración más concluyente de mi tesis. Y la leccion es vieja y noble su abolengo. Hace cuarenta siglos que una voz celestial anunció á Abraham el camino de su redencion: cuando el afligido patriarca iba á descargar el golpe mortal sobre la garganta de su hijo, un ángel le detuvo la mano, y al levantar los ojos al cielo, vió cerca de sí un carnero prendido de unas zarzas, y colocándolo sobre el ara, lo inmoló en lugar de su hijo. Diríase que esta gran enseñanza, en las revoluciones de las edades, la habíamos perdido los españoles: al menos la hemos desaprovechado; todavía hace pocos años, un entendido agricultor, para re-

comendar los prados, ha tenido que poner de bulto sus virtudes en este respecto por medio del siguiente hecho elocuentísimo. En la provincia de Santander, los colonos cultivan ordinariamente dos hectáreas de tierra, una de cereales y verduras para el consumo de la casa y cria de un cerdo, otra de prado natural, con que mantiene una vaca; el producto de esta segunda hectárea viene á ser igual al de la primera, y por esto las dos pagan la misma renta. Pues bien; este resultado se obtiene trabajando la familia del colono ocho días al año en el prado, mientras que le consume seis meses de jornales la haza de tierra labrantía. ¡Qué elocuencia la de estas cifras! Con un trabajo veinticuatro veces menor, un producto igual! ¡Y qué enseñanza la que nos dá aquel humilde labrador, canonizado por la Iglesia Católica, que en vida santificó con su trabajo los campos de Madrid! Mientras él oraba en el templo y elevaba su corazón purificado hasta el cielo, sus bueyes arrastraban solos el arado y labraban el campo de su amo guiados por mano de ángeles. La oveja, la vaca: hé aquí los ángeles rurales que han de hacer las veces del labrador en el campo, y los salvadores que han de redimir de su pecado original á nuestra agricultura, dándose en holocausto por el hombre en el altar de la Naturaleza.

Voy á terminar. Queda justificada la primera parte del tema. Por lo que hace á la segunda, es evidente, á mi juicio, que no se desarrollarán los alumbramientos, las perforaciones, canalizaciones, etc., mientras el Gobierno no se persuada de cuán apremiante es su necesidad, y cuán impotente la iniciativa individual para satisfacerla. El pueblo español no se ha repuesta todavía del empobrecimiento espiritual que sufrió en las tres últimas ominosas centurias, y sigue necesitando la tutela providente del Estado. De igual suerte que no puede emanciparse todavía la enseñanza, porque si el Gobierno no la impusiera, el pueblo la rechazaría, no ha de esperarse que la iniciativa individual se halle más madura para acometer empresas industriales de la importancia de las que son objeto de este debate. Que no es esto una aprension mia, claramente lo muestra la experiencia: el hecho de no haberse abierto un solo canal de importancia, á pesar de los tentadores estímulos con que incesantemente ha estado alentando el legislador este género de alumbramientos, no dejan el más leve resquicio á la esperanza de un cambio inmediato, aun cuando las ventajas ofrecidas vayan en progresivo crescendo. Y cuando es tendencia general en casi todos los Estados europeos adquirir los ferro-carriles ya construidos y explota-los, por su cuenta, no es fuera de razon pretender que el Estado español construya canales de riego que nadie se presta á construir. Un país que acaba de mostrarse tan generoso con la empresa del ferro-carril del Noroeste, cuyo objeto es fomentar la riqueza de una comarca digna en verdad d



este beneficio, no veo por qué ha de cruzarse de brazos y negar su crédito á los canales de riego, como si la producción agrícola fuese de peor condición que los trasportes.

#### LA INSTRUCCION CIVICA

POR EL PROF. D. R. TORRES CAMPOS

Para que los electores obren de un modo consciente al depositar sus sufragios, á fin de que se forme una opinión ilustrada sobre la marcha de los asuntos públicos, que no atribuya al poder hechos que no le son imputables, que exija sólo de él lo que entra en su competencia y esté en condiciones para juzgarle, es necesario generalizar la educación política, la enseñanza de los principios de derecho político y administrativo, que sólo tiene cabida entre nosotros en las facultades de derecho y en algunas de las escuelas que preparan para el desempeño de cargos públicos. Materia que concierne á la realización de funciones que con la Administración activa comparten gran número de ciudadanos, si el sistema representativo no ha de ser una fórmula, bajo la cual se encubra la arbitrariedad de los gobernantes, si la política ha de moverse por los resortes que las modernas Constituciones tratan de establecer, no puede quedar encerrada en los límites de la enseñanza profesional, é importa que se ponga al alcance de todos.

La enseñanza de la Constitución del país en la escuela primaria calmará el ánsia de saber quiénes son los que mandan, con qué objeto, y merced á qué títulos, que lleva al obrero á la reunión política, donde la pasión y el interés de parcialidad todo lo emponzoñan, á oír palabras de odio y de destrucción que acepta ciegamente como credo. La gran influencia del orador de club debe atribuirse á la originalidad que sus conceptos tienen para las incultas masas que le oyen. Hablando á los niños de las mismas cosas con muy otro sentido, el maestro podría hacerle gran competencia en bien de la paz pública.

La indiferencia de muchos para votar y tomar parte en los asuntos del común; la facilidad con que los electores hacen una ú otra cosa, no estimando la importancia del acto que realizan al emitir su sufragio; la resistencia á pagar toda clase de impuestos, considerándolos siempre indebidos; la teoría que distingue entre el fraude contra la Administración y contra el particular; la falta, en suma, de rectitud, de independencia, de moralidad en las relaciones con el Estado,—vicios son de nuestras actuales costumbres, que la educación política del pueblo deberá extinguir.

Ha dicho Maurice Block que, ántes de pensar en resolver cuestiones de interés general, es preciso tener una idea clara de la organización del Estado; y que cuando ésta falta, se

parte de quimeras. "Se compara, añade, la ignorancia á la oscuridad; pero el ciego, como tiene conciencia de no ver claro, marcha á tientas, nunca corre, mientras que muchos de los que nos rodean no saben hasta qué punto son ignorantes, se lanzan al azar, y caen frecuentemente, lastimándose é hiriendo á los otros en su caída." La comparación no puede ser más exacta.

En los Estados- Unidos ha adquirido un gran desarrollo la enseñanza cívica. En casi todas las escuelas existen cuadros á tres columnas, donde figuran en orden jerárquico los funcionarios de los tres poderes del Estado. Sobre éstos se dan explicaciones acerca de la organización del país, el objeto de cada una de las instituciones y magistraturas, las atribuciones, derechos y deberes de sus representantes, así como lo que de ellos pueden esperar los ciudadanos y las obligaciones que á los mismos les ligan.

Largo tiempo hace que en las escuelas suizas se dá también esta enseñanza.

Bélgica hizo un ensayo en 1868 para introducir en las escuelas normales el derecho constitucional; y en 1869, tendiendo directamente á que las nuevas generaciones sean iniciadas en los principios de la Constitución, á fin de que los amen y los respeten, le ha dado una importancia mayor. Se enseña hoy á los maestros la historia de las instituciones políticas, mostrando cómo están de acuerdo con las costumbres del pueblo belga sus orígenes; la Constitución, haciendo notar cómo realiza los principios de gobierno de una nación libre, y los progresos que desde que está en vigor ha alcanzado Bélgica. La aplicación de los preceptos constitucionales en las leyes políticas y administrativas, son objeto también de estos cursos, que llegan á comprender la organización social, y muy especialmente la economía, á fin de poner á los maestros en condiciones de propagar entre los obreros los principios de que dependen su prosperidad y su bienestar.

Al formar la nueva ley de instrucción primaria en Francia, se ha tratado de imprimirle color local, encaminándola á formar buenos ciudadanos. Cuentan los actuales gobernantes de la república vecina con la adhesión de la gran mayoría del país, pero instintiva; cambiarla en concurso reflexivo é ilustrado, es el objetivo con que se introduce la enseñanza cívica en los programas de instrucción primaria.

No hacen falta á este propósito grandes desarrollos ni estudio de teorías generales, inaccesibles para inteligencias poco cultivadas. La explicación de nombres, hechos y magistraturas que todos citan y conocen, es el comienzo obligado, y por comparación con lo más inmediato, cabe irse elevando sin dificultad hasta formar un cuadro completo de la organización del país y de los derechos y deberes de los ciudadanos. La idea que todos tienen del alcalde como autoridad, se completa indicando



quién lo nombra, con qué objeto, cuáles son sus funciones, distinguiéndolas de las del magistrado del Municipio, la autoridad paralela en el órden judicial. Aclarados estos conceptos en conversaciones familiares, se pasa fácilmente á otras instituciones que deben tratarse con el mismo sentido; el gobernador y el ministro como alcaldes, digámoslo así, de un territorio más extenso ó de todo el país; los jueces, los tribunales superiores, el Supremo, como instituciones encargadas de realizar en esfera más amplia la mision del juez municipal, decidir contiendas, apreciar actos culpables é imponerles la sancion que proceda; las Diputaciones provinciales, como juntas ó asambleas llamadas á aconsejar y decidir á semejanza de los Ayuntamientos.

Hombres que han desempeñado las más altas posiciones políticas, y que ocupan preeminente lugar entre los cultivadores del derecho público, Julio Simon entre otros, por una reaccion natural, habiendo tropezado en el poder, sin duda, con dificultades que no se vencen con leyes ni decretos en un día, consagran hoy su actividad en el país vecino á propagar los mejores métodos para enseñar nociones de política y administración á los niños.

La dificultad primera que para el planteamiento de la instruccion cívica se encuentra, es la falta de preparacion de los maestros. Nuestra *Institucion Libre* tiene vencida esta dificultad, por contar con numeroso personal universitario; y, haciendo aplicacion á esta materia del sistema de excursiones, van frecuentemente sus alumnos con un profesor, que además ha sido alto funcionario, á los Cuerpos Colegisladores, ministerios y establecimientos públicos. Mas para ésta, como para cualquiera otra reforma que se trate de llevar á cabo en nuestra instruccion primaria pública, con el fin de ponerla á la altura á que se encuentra en los países cultos, hay que pensar en la insuficiencia de los estudios normales.

Un Gobierno que abandone vanas pretensiones de influencia exterior (que conducen sólo á provocar manifestaciones de desden á que se escriban amargas verdades sobre nuestra situacion presente), para recogerse dentro de las fronteras y procurar que el país adelante en instruccion y en riqueza, tiene en la mejora de las escuelas vasto campo donde desarrollar sus planes, haciendo una obra duradera y sólida de esas que dejan huella profunda. Y para esto, lo más eficaz y lo que ménos cuesta es levantar el profesorado.

Empresa digna de él sería echar los cimientos de una reforma en la instruccion primaria, parando mientes en las escuelas normales, para reorganizarlas puesta la vista en el porvenir y en la educacion de las nuevas generaciones. Sólo por este camino puede conseguirse la reforma y progreso de nuestras costumbres políticas.

## EXCURSIONES INSTRUCTIVAS EN EL INTERIOR DE MADRID.

CURSO DE 1880 Á 1881

FEBRERO

76. **Mártres 1.**—Profesor, Sr. Torres Cantos.—*Fábrica de tapices de Santa Bárbara.*—Carácter de los tapices orientales.—Tapices flamencos.—Idem franceses.—*Fábrica de Madrid:* Tapices de asuntos, imitaciones orientales; alfombras, telares de tapices y de alfombras.

77. **Mártres 1.**—Profesor, Sr. Ontañon.—*Museo del Prado.*—V. el programa de la excursion núm. 5.

78. **Miércoles 2.**—Profesor, Sr. Madrid.—*Observatorio astronómico.*—V. el programa de la excursion núm. 66.

79. **Juésves 3.**—Profesor, Sr. Ontañon.—*Exterior del Museo de Artillería.*—Noticias históricas.—Forma del edificio.—Cañones que se hallan expuestos en la plazoleta, su materia y procedencia.—Datos que se estampan en cada pieza (peso, calibre, fecha, etc.) Qué otros objetos se conservan en este establecimiento.

80. **Juésves 3.**—Profesor, Sr. Azcárate.—*Zapatería del Sr. Gamez* (calle de Fuencarral).—Pielés que se usan para calzado.—Tipos de botina para hombre: sus definiciones.—Partes de que consta cada una.—Calzado para señora: sus particularidades.

81. **Viérnes 4.**—Profesor, Sr. Gillman.—*La Colonia* (Fundicion de hierro y construccion de máquinas de D. José de Canterac (San Rafael, 4, Chamberí).—Idea general y objeto de una fábrica de fundicion, de fraguas, de tornos, de modelos, etc.—Descripcion del modo de fundir el hierro y de hacer los moldes.—Idea del nuevo camion para calles y tram-vías, invencion del Sr. Canterac.

82. **Viérnes 4.**—Profesor, Sr. Cartaya.—*Observatorio astronómico.*—V. el programa de la excursion núm. 66.

83. **Viérnes 4.**—Profesor, Sr. Soler.—*Historia de la pintura (Museo del Prado).*—Estudio de obras del Ticiano, Velazquez y Rubens, en lo tocante al colorido.

84. **Sábado 5.**—Profesor, Sr. Ontañon.—*Museo del Prado.*—Salas de escultura.—Materias que ordinariamente se emplean para esculpir, procedimientos y útiles.—Grupos, estatuas, bustos, altos y bajos relieves.—Medallones.—Artefactos en marfil y porcelana.—Mosáicos.—Exámen y explicacion de las obras más notables de la rotonda y sala primera.

85. **Sábado 5.**—Profesor, Sr. Rodriguez Mourelo.—*Museo de Historia natural.*—Seccion de Mineralogía.—Qué se entiende por minerales.—Clasificacion de los mismos.—Individuo mineralógico.—Agrupacion de los individuos.—Orden de los minerales en el Museo de Historia natural.—Clasificacion de Haüy.—Caracteres de los grupos que comprende.—Enumeracion de algunos minerales de estos grupos.

86. **Mártres 8.**—Profesor, Sr. Ontañon.—

*Museo arqueológico.*—Modelos de fragmentos de construcciones notables en el arte árabe y mudejár.—El salon de las Dos Hermanas.—Templete del patio de los Leones (Alhambra de Granada), etc.—Objetos de cerámica é indumentaria que se hallan en la misma sala, y época á que pertenecen.

87. Miércoles 9.—Profesor, Sr. Soler.—*Historia de la pintura* (Museo del Prado).—III.—V. el programa de la excursion núm. 21.

88. Jueves 10.—Profesor, Sr. Ontañón.—*Museo del Prado.*—Sala de Goya.—Noticias biográficas de este autor.—Exámen de algunos de los cuadros, con explicacion de asuntos y observaciones sobre los rasgos salientes en su manera de pintar.—Otras obras notables de Goya que existen en el Museo: episodios de la guerra con los franceses: retratos de personas reales, etc.

89. Jueves 10.—Profesor, Sr. Azcárate.—*Establecimiento de paños del Sr. Trompeta* (calle de la Paz).—Géneros que se comprenden en aquella denominacion.—Elementos de cada uno.—Fabricacion.—Aplicaciones segun la moda.—Valor económico y convencional.

90. Viernes 11.—Profesor, Sr. Gillman.—*La Colonia.*—Fundicion de hierro.—V. el programa de la excursion núm. 81.

91. Sábado 12.—Profesor, Sr. Ontañón.—*Museo del Prado.*—V. el programa de la excursion núm. 29.

92. Sábado 12.—Profesor, Sr. Rodriguez Mourelo.—*Museo de Historia natural.*—Caractéres generales de las aves, que las distinguen de los mamíferos.—División.—Prensoras: sus caractéres.—Rapaces.—Trepadoras.—Pájaros.—Gallináceas.—Corredoras.—Zancudas.—Palmípedas.—Enumeracion de algunos individuos de cada una de estas familias.

93. Mártes 15.—Profesor, Sr. Ontañón.—*Museo del Prado.*—Salas de pintura de la planta baja.—Observaciones sobre los medios usados para colocar las figuras en las copias con la mayor exactitud: el cuadrículado.—Útiles y materias que emplea el pintor.—Colores fundamentales y principales combinaciones que admiten.

94. Jueves 17.—Profesor, Sr. Ontañón.—*Museo del Prado.*—Salas de las escuelas germánicas.—Autores más nombrados y obras que han alcanzado mayor fama.—Asuntos de algunas de ellas y su explicacion.

95. Jueves 17.—Profesor, Sr. Azcárate.—*Ministerio de la Guerra.*—V. el programa de la excursion núm. 74.

96. Viernes 18.—Profesor, Sr. Cartaya.—*Observatorio astronómico.*—V. el programa de la excursion núm. 66.

97. Viernes 18.—Profesor, Sr. Soler.—*Historia de la pintura (Museo del Prado).*—IV. Escuela española.—Velazquez y Murillo: comparacion entre ambos con aplicacion al Cristo y la Coronacion de la Virgen del primero, y las Concepciones y Niño Jesús del segundo: cua-

dros de historia y género y retratos de Velazquez.—Goya: géneros que cultiva.—Rosales, Fortuny, Pradilla.

## LIBROS RECIBIDOS

Zorrilla (D. José).—*Leyendas y tradiciones históricas.*—Madrid, 1880.

*Catálogo de las obras modernas que se hallan de venta en la librería de los herederos de J. Rodriguez.*—Madrid, 1881.

*Catálogo mensual de los libros antiguos y modernos que se hallan de venta en la librería de los herederos de J. Rodriguez (Olivo, 6 y 8).*—Madrid, 1881.

Boscá (D. Eduardo).—*Gongilus bedriagai, nueva sub-especie de la Peninsula ibérica.*—(Anal. de la Soc. Esp. de Hist. Nat., t. IX, 1880).

Latino Coelho (J. M.).—*Demosibenes. A oração da coroa. Versão do original grego, precedida de un estudo sobre a civilização da Grecia.*—Lisboa, 1880.

Shakespeare.—*Hamlet.*—*Tradução de Bulhão Pato.*—Lisboa, 1879.

Academia Real das ciencias de Lisboa.—*Journal des sciences mathematiques, pbisicas é naturaes.*—Nums. XXIV á XIX.—Lisboa, 1880.

Motta (E. A.).—*Elementos de Histologia geral e Histopbisiologia.*—Lisboa, 1880.

Academia Real das ciencias de Lisboa.—*Sessão publica em 9 de Junho de 1880.*—Lisboa, 1880.

—*Conferencias celebradas acerca dos descobrimentos e colonizações dos portuguezes na Africa.*—Cuarta conferencia.—Lisboa, 1880.

## NOTICIAS

El Socio Sr. D. Fernando G. Arenal ha remitido, con destino á la Biblioteca de la Institucion, un importante donativo de 36 volúmenes.

Con igual destino, el señor ministro de Ultramar ha enviado á este Centro otro donativo de 24 volúmenes.

## CORRESPONDENCIA.

D. L. N.—Arévalo (Avila).—Recibida su carta y libranza de cinco pesetas para renovar la suscripcion corriente.

D. F. G. G.—Múrcia.—Idem id.—Cuando guste, puede enviar la nota de los números que le falten y le serán servidos.